



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4608

Jueves 14 de Abril de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una don Francisco Ardoix y doña Maria de la O de Prados, don Juan Chinchilla, como marido de doña Manuela Oñate, y doña Joaquina Oñate, viuda é hijos de don Juan Diaz Oñate, vecinos de esta corte, y en su representación el licenciado don Francisco Guerrero Barrio, su abogado defensor; y de la otra la dirección general de fincas del Estado, representada por mi fiscal en dicho Consejo sobre propiedad de varias minas de grafito ó lapiz plomo, situadas en el cerro de Nattias, término jurisdiccional de Benahavis, correspondiente al distrito de Marbella.

Visto.—Vistos los antecedentes y documentos traídos á los autos, de los cuales resulta: primero, que en año de 1821 varios vecinos de la villa de Fuscar, en la serranía de Ronda, acudieron al juzgado de pri-

mera instancia de Marbella, promoviendo una justificación de testigos con el fin de acreditar la propiedad de las minas de grafito, situadas en el cerro de Nattias, como causa-habientes de los primitivos denunciadores, y la pérdida del expediente de denuncia, el cual, según testimonio de don Joaquín Menchiro, sucesor en el oficio de don Bartolomé Auriolés, escribano de Ronda, pereció en el incendio general de los archivos de aquella ciudad, ocurrido en tiempo de la invasión francesa: segundo, que como parte de estas justificaciones se pidió informe al ingeniero director de las minas don Enrique Schucllenbuel, el cual, al mismo tiempo que manifestó que siempre había conocido como dueños de las minas á los descendientes de Juan y Pedro Gonzalez, alias los Moros, añadió que en 1807 había sido comisionado por el Rey para el restablecimiento de las minas de grafito, y que ya en 1804 lo había sido de Real orden para conocer y mejorar estas mismas minas: tercero, que con estos datos procedieron á vender y vendieron los justificantes á don Francisco Ardoix y don Juan Diaz Oñate 26 pedazos del terreno en cuestión, otorgándose las correspondientes escrituras de cada uno de ellos, y dándose á los compradores por el juez de Marbella la correspondiente posesión, previo el oportuno deslinde y amojonamiento de las minas: cuarto que en el año de 1825 se promovió cierto expediente á instancia de los compradores contra varias personas por usurpaciones de terreno, y consiguieron que el juez de Marbella, declarando privativo por la citada Real orden de 1807, les amparase en su posesión y lanzase á los detentadores: quinto, que ante las justicias de Benahavis se promovió otro expediente á instancia de don José Romero y otros contra los compradores de las minas, los cuales suscitaron una cuestión de competencia que

quedó resuelta por la publicación del Real decreto de 4 de julio de 1825, en que se sujetaban los asuntos de minas á la jurisdicción especial del fámo: sesto, que desde esta fecha quedaron en suspenso las actuaciones, sin que se hubiera hecho mas gestión que la de haber perdido Ardoix los autos y habersele mandado entregarlos en 24 de julio de 1825; sétimo, que habiéndose luego marchado este á América, según dice, y muerto en el intermedio su consorcio don Juan Diaz Oñate, no volvió á darse paso alguno hasta que á su regreso y con noticia que tuvo de la ley de minería sancionada en 11 de abril de 1849, acudió al ministerio de Hacienda en 28 de febrero de 1851 pidiendo se suspendiera la proyectada enagenación de las minas, y se le reconociera el derecho de que había sido despojado: octavo, que sobre esta solicitud se pidió informe á las direcciones de fincas del Estado y de lo contentioso del mismo ministerio, y de conformidad con su dictámen, se desestimó la pretension de Ardoix por Real orden de 13 de junio de 1851, en atención á que no puede reconocerse como dueños de las minas á los que las vendieron al reclamante, mientras con documentos auténticos no se justifique la denuncia y adjudicación á su favor, y á que por ello no pudieron transmitir un derecho que no tenia, y que en caso de haber tenido lo perdieron por el disfrute y posesion en que estuvo el Estado, como lo prueba el nombramiento de director hecho en 1804, el laboreo de 1807 y las licencias que el general Ballesteros dió á nombre del Gobierno para extraer mineral sin que los Gonzalez se opusieran á ello, á lo que se agregaba que en 1825 fueron declaradas dichas minas propiedad del Estado, y ninguna reclamacion se interpuso en el término que al efecto se concedia: noveno, y que comunicada á Ardoix esta determinacion, acudió por la via contentiosa ante mi Consejo Real promoviendo el pleito de que se trata:

Vista la demanda presentada por el licenciado Guerrero, á nombre de Ardoix y consortes, ante el referido Consejo, sobre la cual, por Real orden de 24 de abril de 1852, se declaró procedente la via contentiosa, en que solicita se declare que la propiedad de las minas de grafito de Marbella corresponde á sus representados por virtud de sus legítimos títulos de compra, debiendo en su consecuencia dejarse á la libre disposicion de los mismos, con abono de los daños y perjuicios que han sufrido desde que se adjudicaron á la Hacienda pública:

Vista la contestacion de mi fiscal, en que se opondrá á la anterior solicitud, y pide se confirme la Real orden de 13 de junio de 1851, porque don Francisco Ardoix no ha probado el derecho de propiedad de sus causantes, y el estado ha disfrutado y laboreado desde que en 1804 nombró un director facultativo, sin que ni entonces ni en el tiempo trascurrido desde julio

de 1825 hasta despues de promulgada la ley de minas de 1849 haya hecho él ni sus consorcios reclamacion alguna en apoyo de su derecho; y porque la accion que hoy propone Ardoix envuelve una enmienda de la referida ley, para lo cual carece de atribuciones mi antedicho Consejo:

Visto el art. 32 del Real decreto de 4 de julio de 1826, por el cual se declaró que quedaban reservadas al Estado, entre otras minas, las de grafito ó lapis plomo de Marbella:

Visto el art. 32 de la ley de 11 de abril de 1849 en que se hizo igual reserva á favor del Estado de las referidas minas de Marbella:

Considerando que una vez reservadas al Estado, por declaración expresa de la ley, las minas de grafito de Marbella, no está en las facultades de mi Gobierno acceder por la via gubernativa á las reclamaciones de don Francisco Ardoix y consortes, ni decidir por la contentiosa la demanda deducida por los mismos ante mi Consejo Real:

Oido este en sesion á que asistieron don Francisco Martinez de la Rosa, presidente; don Pedro Sainz de Andino, el marqués de Valgornera, don José Maria Perez, don Francisco Warleta, el conde de Valmaseda, don Antonio de los Rios Rosas, don Roque Guruceta, don José Velluti, don Antonio Lopez de Córdoba, el marqués de Someruelos, don Joaquin Puche y Bautista, don Facundo Infante, don Diego Martinez de la Rosa, don Antonio Doral, el conde de Romera, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Caballero y don Fermin Arteta:

Vengo en desestimar la demanda interpuesta por el licenciado don Francisco Guerrero y Barrio á nombre de don Francisco Ardoix y consortes contra la Real orden de 13 de febrero de 1851, la cual se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en palacio á 2 de febrero de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 4 de abril de 1853.—José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Se saca á pública subasta el derribo de las torres, escalera de caracol y bóvedas de la iglesia de Chamberí, y la extraccion de escombros que resulten, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, y que

ata de manifiesto en la seccion de negocios eclesiás-
cos de este ministerio. Igualmente se subasta todo
el plomo que resulte de dicho derribo. Las proposi-
ciones se dirigirán en pliegos cerrados y separada-
mente á la subsecretaria del mismo ministerio, y se
admitirán hasta las doce del dia 20 del corriente mes.
A dicha hora se abrirán y leerán á presencia de los
concurrentes, adjudicándose al que hiciere mejor pro-
posicion con arreglo á dicho pliego de condiciones.

Madrid 4 de abril de 1853.—El subsecretario,
Antonio Escudero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Real yeguada de Aranjuez.

Por la direccion de la Real yeguada de Aranjuez
se subastan en los dias 18, 19 y 20 del mes próximo de
mayo venidero, á las doce de la mañana, cierto nú-
mero sobrante de yeguas y caballos de razas española,
inglesa, francesa y alemana, procedentes todos de dicha
Real yeguada. Lo que se hace saber al público, á fin
de que puedan interesarse en dicha vent acuantos
gusten adquirir el espresado ganado. 1

En la villa de Húmera se arriendan en pública su-
basta las tierras y hera correspondientes á sus propios,
para cuyo remate está señalado el dia 3 del próximo
mes de mayo de diez á doce de su mañana en sus ca-
sas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que
se halla de manifiesto en la secretaria de dicho ayun-
tamiento.

El ayuntamiento de Galapagar, con autorizacion
del excelentísimo señor gobernador de la provincia,
ha acordado proceder al arrendamiento de las dehesas
denominadas Nueva, Vieja, del Valenciano, Peralera
grande y Peralera chica, por un año, que cumplirá en
31 de marzo del año próximo 1854; y para su remate
ha señalado el dia 10 del mes de mayo inmediato á las
once de la mañana en la sala consistorial de dicha vi-
lla, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto
en la secretaria del ayuntamiento.

En la villa de Alcobendas se arrienda por el resto
del corriente año una casa correspondiente á sus pro-
pios, y su primer remate está señalado para el dia 24
del corriente, á las diez de su mañana en la casa con-
sistorial, donde estará de manifiesto el pliego de con-
diciones.

El ayuntamiento de Villaverde de Madrid está

autorizado para invitar licitadores á fin de arrendar las
yerbas de sus prados por el resto del presente año, ha-
biendo señalado para que tenga efecto el dia 29 del
corriente y los dos siguientes, de diez á doce, en la
sala municipal; advirtiéndole que la primera puja que
se admita será la de la cantidad de 9,334 rs., dos ter-
ceras partes de su tasacion.

Se desea tomar en arrendamiento una casa en
cualquiera de los pueblos por donde pasa el ferro-car-
ril, ó en algun otro de las cercanias de Madrid, para
el cual haya diligencia diaria. Las señas, condiciones
y distribucion de la casa, precio del arriendo y demas
noticias se remitirán á don Mariano Cajen, calle de
la Montera, núm. 56, cuarto tercero de la izquierda,
en Madrid.

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS

DE HIPOCRATES.

*Traducidas del testo griego por Mr. E. LITRE, pre-
cedidas de un extenso juicio crítico, anotadas con va-
riantes y comentadas por el autor: version hecha al
castellano y aumentada con variantes de nuestros
célebres espositores españoles y comentarios propios,
por el Dr. D. Tomas Santero y Moreno.*

Cuatro tomos en cuarto con el retrato de Hipócrates
litografiado.

Se hallan de venta estas obras en la libreria de los
herederos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas; á 80 rs.

VARIETADES.

LA VIÑA.

Entre todas las producciones vegetales es la viña
una de las que el hombre ha sacado mayor partido, así
para sus necesidades como para sus placeres. Se ha apro-
vechado de la flexibilidad de sus tallos para propor-
cionarse sombras frescas y formar entapizados maravi-
llosos, haciéndolos trepar por las paredes, las fachas-
das y hasta las cúpulas de los edificios: así es que re-
partidas las anchas y fuertes hojas de tan útil arbusto,
presentan un asilo contra los rayos del sol y los ataques
de las lluvias. Sus abundantes y perfumados frutos le
ofrecen un bocado delicioso y grandes recursos. Ya
gusta de ellos en todo su brillo y frescura; ya los sabe-
rea bien conservados, y cuando los demás frutos han
desaparecido: la naturaleza le ha enseñado por sí mis-
ma el secreto de secarlos para el invierno, y en este
estado son un alimento muy sano aun para los enfer-
mos. Es en fin la uva el dulce fruto de que ha podido
sacar la multitud de vinos tan nombrados, que han lle-

gado á ser para el hombre, segun su uso, un beneficio y un daño, una ventaja y unperjuicio.

El cultivo de la viña y el arte de hacer el vino con el fruto de ella es inmemorial. Se encuentran vestigios en los antiguos monumentos y se habla de ello en los libros de la mas remota antigüedad. Todos han leído en la Biblia que inmediatamente despues del diluvio plantó Noé una viña y fué el primero que experimentó los perjudiciales efectos del jugo de su fruto. Los griegos la apreciaron tanto que en el entusiasmo de su admiracion erigieron aras al dios del vino, y los romanos imitaron su ejemplo. Baco tuvo templos y sacerdotes, y aunque no tenga en el dia santuarios ni adoradores, no por esto carece de devotos. Sin embargo la viña no habia progresado mucho en Italia en tiempo de la fundacion de Roma, pues dice Plinio que reinando Rómulo y Numa se hacian las libaciones en honor de los dioses con leche, y esto por ser todavía el vino raro. Homero y Virgilio, los dos mayores poetas de Grecia y de Roma, dedicaron versos en elogio de la viña, y César fué el primer príncipe que por un exceso de lujo, desconocido hasta entonces, mandó que se sirvisen en un festin vinos de diversas clases. En el dia hace esto el menos opulento ciudadano, superando á aquel poderoso dictador.

De la Italia es de quien la Francia ó las antiguas Gaulas, cubiertas entonces de bosques y lagunas, recibieron la viña y el olivo; y por esto Plinio, á quien no puede menos de citarse siempre que se trate de la historia natural de aquella época, afirma que si los gaulas verificaron una irrupcion que puso en cuidado á Roma, fué llevados por el deseo de apoderarse de dos cosas tan preciosas como el vino y el aceite. No tardó en propagarse en todas las Gaulas el cultivo de la viña y se vió á los reyes, potentados y príncipes de la Iglesia fomentarlo con todo su poder. Se hizo casi un deber sagrado el plantar viñas en todas partes; se plantaban cepas como se siembra el trigo, y se veían viñedos hasta en los palacios de los soberanos.

La viña es un arbusto débil que necesita de apoyo; y como la naturaleza no ha querido que rastreando por tierra degradasen á sus racimos el barro ó la arena la ha provisto de todo lo necesario para agarrarse á los objetos que encuentra al paso. Su tallo, capaz de acomodarse á todas las posiciones y moverse en todas direcciones, culebrea como una serpiente, y conserva el pliegue que una vez ha tomado donde se fija, y que conforme va engruesándose estrecha con mas vigor al árbol que ha abrazado. Sus filamentos ó pámpanos en espiral, que pudieran suponerse dotados de cierto sentimiento esquisito, enlazan prontamente la rama que tocan: agarrada de este modo por uno de sus innumerables lazos, como pudiera por una mano, brota, y arroja su tallo en linea recta, echando á derecha é izquierda nuevos lazos. Trepa así hasta la copa de los

árboles mas altos, á la cumbre de las casas, y ostenta en el aire sus frutos, en que se acumulan y engruesan los granos en hileras cerradas.

En este estado de libertad se deja á la viña en los países cálidos. En Italia, Sicilia y Nápoles se ven álamos y otros árboles invadidos por sarmientos cargados de racimos rojos. Frecuentemente pasa la viña de un árbol á otro y se estiende como una guirnalda que presenta sus frutos pendientes á modo de bellotas de oro. Un vástago de viña abandonado de esta suerte á sí mismo adquiere con los años, y aun puede decirse que con los siglos, dimensiones extraordinarias. Los autores antiguos refieren cosas que no se creerian si no pudiesen citarse hechos de nuestros días tan extraordinarios como los que mencionan. En el palacio de Hamp Court, cerca de Lóndres, se ve una cepa que ocupa ella sola una estufa entera, y que produce en años buenos mas de 4000 racimos. En Francia, en el departamento de Gard, cerca de la aldea de Cornillon, sobre la carretera de Barjac, hay una viña cuyo tronco ha adquirido el grueso del cuerpo de un hombre, y cuyos sarmientos han invadido todas las ramas de una gran encina. Hace algunos años que produjo cerca de 350 botellas de vino muy sabroso. (*Se concluirá*)

ADVERTENCIA.

A pesar del tiempo trascurrido desde que se puso la última advertencia para el pago de los descubiertos por suscripcion á este periódico, todavía hay algunos pocos ayuntamientos que, sordos á las invitaciones justas, aun no se han presentado, como si por fin no fuera el resultado el tener que pagar de un modo ó de otro. Deseoso de evitar siempre los vejámenes posibles, se previene á los pueblos que se hallen en el caso referido, comisionen persona que haga el abono de lo que deban en el término de cuatro dias que por último plazo se les señala.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 1/2 á 36 1/2

Cebada de 15 á 16

Algarrobas ... de 16 á 20

Madrid 13 de abril de 1853.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.